



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

| Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2018-00165-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DALGY ELENA CUEVA ESTRADA</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”- MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL</b>
<b>Asunto</b>	<b>Fija fecha de audiencia inicial</b>
<b>Tema:</b>	<b>Sanción moratoria por pago tardío de cesantías.</b>

**I. ASUNTO**

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

**II. CONSIDERACIONES**

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenCIÓN segúN el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocarÁ a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 01 de junio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito.
- Con auto de 05 de julio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes<sup>1</sup>.
- La parte demandante el 27 de agosto de 2018, canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.

<sup>1</sup> Ver auto admisorio a fs. 29-33 y reverso.

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 4 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a las demandadas mediante su buzón electrónico<sup>2</sup>. Advirtiéndose que el MUNICIPIO DE SINCELEJO recibió el traslado de la demanda el día 10 de octubre de 2018.<sup>3</sup>
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **05 de octubre de 2018** y finalizó el **13 de noviembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenCIÓN, término que inicio a correr el día **14 de noviembre de 2018** y culminó el **18 de enero de 2019**<sup>4</sup>.
- El MUNICIPIO DE SINCELEJO, contestó la demanda a través de memorial de fecha **15 de noviembre de 2018**, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.<sup>5</sup>
- La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, contestó la demanda a través de memorial de fecha **13 de diciembre de 2018**, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.<sup>6</sup>

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

<sup>2</sup> Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 36 y Subsiguentes.

<sup>3</sup> Según constancia portada a folio 46.

<sup>4</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fs. 41 del plenario.

<sup>5</sup> Ver contestación a fs. 47-49.

<sup>6</sup> Ver contestación a fs. 62-67 y reverso.

Así mismo, se reconocerá personería a la que haya lugar de conformidad a los poderes allegados por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO en sus contestaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (SUCRE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MIERCOLES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERÍA al doctor AROLDO EDUARDO PIZARRO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.309 y T.P No. 66.799 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

**CUARTO: RECONOCER** PERSONERÍA a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.360.082 y T.P No. 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

